SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 095-2016-P-SBCH

Chiclayo, 21 de Setiembre del 2016

VISTO, el Memorándum N° 413-2016-G-SBCH, de Fecha 20 de Setiembre de 2016, emitido por la Gerencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, respecto a la **DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, de la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios** y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66° del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la mujer, preceptúa que la Dirección de Beneficencias Publicas y Voluntariado tiene entre otras funciones, formular políticas, planes, programas y servicios sociales que brindan las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de la normativa y las políticas nacionales referidas a las Sociedades de Beneficencia Pública.

Que, mediante informe técnico Nº 569-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 10 de setiembre de 2014, expedida por la Gerente de Políticas de gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, indica las pautas sobre el inicio de los procedimientos disciplinarios por las Entidades Públicas del Estado, concluyendo que la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador que se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentran vigente, de conformidad a la novena disposición complementaria final. Dicho de otro modo el legislador determinó que solo cuando el régimen disciplinario de la ley Nº 30057 entrase en vigencia entonces se dejarían de aplicar las reglas disciplinarias de los otros regímenes coexistentes (D. Leg. 728, 276, 1057 y código de ética)

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece su undécima Disposición complementaria transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, en

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
22 SET. 2016
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

consecuencia, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, estarán vigente desde el 14 de setiembre de 2014 ello con la finalidad de que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 numeral 93.1) reglamento de la ley del servicio Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, preceptúa que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario sancionador corresponde en primera en primera instancia a) en caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona y el Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces oficializa dicha sanción; b) en el caso de sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) En el caso de sanción de destitución, el jefe de Recursos Humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

Que de conformidad con lo regulado por el artículo 96 del reglamento de la Ley del Servicio Civil, indica esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones...y no se concederá licencias por interés del servidor civil a que se refiere el literal h) del artículo 153 del reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que tal como lo dispone el artículo 92 de la ley del Servicio Civil N° 30007 preceptúa que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública y no tiene capacidad de decisión, sus informes u opiniones no son vinculantes.

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 048-2016-P-SBCH, de fecha 13 de Mayo de 2016, se designa al Servidor Civil don WALBERTO FLORES AQUINO como Secretario Técnico ante la Comisión de Instrucción de Procesos Administrativos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, debiéndose dejar sin efecto dicha Resolución..

Que en ese sentido y estando al considerando precedente se expide el memorándum N° 413-2016-G-SBCH, de fecha 20 de Setiembre de 2016, expedido por Gerencia comunicando a la oficina de Asesoría Legal se sirva dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N°048-2016-P-SBCH de fecha 13 de Mayo del 2016, y proyectar Resolución de Presidencia de Directorio correspondiente, en la que se designa, como Secretaria Técnica ala Servidora **VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA**.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 779-2016-MPCH/A.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia Fiel del Original que tengo a la vista.
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

2 2 SET. 2016

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR EN LA SECRETARÍA TÉCNICA ANTE LA COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO, ala Servidora VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA.

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante la presente se deja sin efecto la Resolución Nº 048-2016-P-SBCH, de fecha 13 de Mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitirse a la oficina encargada.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y ala servidora VIRGINIA OKSANA TORRES CUMPA, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
Ing. M.c. Edgard Orate Saavedra Zapata
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Maria Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

22 SET. 2016